

ORD. N° 1 /

SANTIAGO, 14 de Enero de 1974.

VISTOS: El informe del Fiscal para la Defensa de la Libre Competencia sobre existencia y actividades de la Sociedad Nacional de Oleoductos Ltda.

C O N S I D E R A N D O:

Que los antecedentes del informe referido se basan exclusivamente en los datos proporcionados por personeros de la Sociedad, por lo que resulta imprescindible completar la investigación comenzada por la Fiscalía para determinar si las actividades de Sonacol llegarían o no a vulnerar los preceptos del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Que, no obstante lo anterior, de dicho informe se desprende claramente que Sonacol constituye un monopolio de hecho en materia de oleoductos.

Esta Comisión, por la unanimidad de sus miembros y en uso de sus facultades que le confieren las letras a), d) y g) del artículo 8° del Decreto Ley N° 211, de 1973, en relación con el N° 3 del artículo 11 del mismo Decreto Ley, ha adoptado la siguiente:

R E S O L U C I O N:

1°.- Solicitar del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción el ejercicio de sus facultades reguladoras de la actividad económica respecto de la Sociedad Nacional de Oleoductos Ltda., en el sentido de incluir los servicios que ella presta entre los mencionados en el artículo 3° del Decreto N° 522 de Economía de 15 de Octubre de 1973.

2°.- Requerir de la Fiscalía para la Defensa de la Libre Competencia la complementación de la investigación comenzada en esa Sociedad.

HUGO LLANOS MANSILLA
Presidente
Comisión Preventiva Central

JORGE STREETER

OSCAR AITKEN L.

RODRIGO MUJICA

SANTIAGO LETELIER S.

GERMAN DOMINGUEZ R.